Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 649
Referencia: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Héctor Castro Noviteño
Demandado: Jairo Mauricio Niño Ramírez
Radicación 76.109.40.03.001.2019-00281.00
Fecha: 10 de diciembre de 2020

ASUNTO

Se allegan sendos escritos por parte del apoderado judicial de la parte demandante por medio del cual solicita *"emitir auto con el escrito para proceder a emplazar al demandado, según lo emanado por ese despacho en el Auto interlocutorio N° 33 del 09 de julio de 2020 (…)"*

Al respecto, habrá de indicársele al profesional del derecho que al tenor de lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., una vez ordenado el emplazamiento de personas determinadas o indeterminados, *"**El interesado** allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario. (…)"* –Resaltado fuera del texto original-; Posterior a ello, deberá hacerse la divulgación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, el cual se entiende surtido quince (15) días después de publicada la información.

No obstante, con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020 –promulgado con ocasión a la emergencia sanitaria por Covid 19- se introdujo un cambio bastante significativo sobre el tema en cuestión, pues en el artículo 10 de dicha normativa se estableció que *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación al artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito"*

Entonces, ha de significar lo anterior que, de acuerdo a los señalamientos del Código General del Proceso, una vez se decreté el emplazamiento de las personas determinadas o indeterminadas, es el interesado sin necesidad de más pronunciamientos quien debe allegar la constancia de la publicación realizada, empero, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por la cual se encuentra atravesando el país, conforme las disposiciones del Decreto 806 de 2020 únicamente se realiza la publicación de la información en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, el cual se encuentra a cargo del Juzgado.

En ese orden, teniendo en cuenta la solicitud del apoderado judicial del extremo activo radica en que "*se emita providencia con escrito para poder emplazar"* se le informa que comoquiera que ya se ordenó el emplazamiento, deberá estarse a lo dispuesto en auto 33 del 9 de julio de 2020, sin embargo, se le indicará que conforme las previsiones del Decreto 806 de 2020, norma que está rigiendo en la actualidad, no se hace necesario que allegue la publicación, sino que, una vez quede en firme esta providencia por secretaria se realizará la divulgación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Así las cosas, esta Judicatura

DISPONE

PRIMERO.: INDICAR al profesional del derecho del extremo demandante que debe estarse a lo dispuesto en auto 33 del 9 de julio de 2020.

SEGUNDO.: SEÑALAR que una vez se encuentre en firme esta providencia, por secretaria se realizará la publicación del demandado en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4f14ef22af2f46a4d6c3a207b06ade01b663254d91191968656c03952d339ab
Documento generado en 10/12/2020 04:34:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL RAD. 2020-00188-00(21-232)
Buenaventura, mayo 10 de diciembre de 2020

A despacho de la señora Juez, la demanda, la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El Secretario,
OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

INTERLOCUTORIO No 0647

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto toco conocer la demanda para un proceso VERBAL DE PAGO POR CONSIGNACIÓN de única instancia, propuesta a través de apoderado judicial, por el señor HARRISON CUNDUMI RIASCOS, contra la señora MARIBEL CAICEDO MINA, observándose que la misma llena a plenitud los requisitos de los artículos 82, 84, y 381 del C. General del Proceso, se procederá a su admisión.

Como quiera que el extremo activo en su demanda manifiesta que desconoce el domicilio o residencia o lugar de trabajo, de la señora MARIBEL CAICEDO MINA, se procederá a acceder a la petición impetrada por la parte actora en forma favorable en lo que a ordenar el emplazamiento de la mencionada en la forma indicada en el artículo 108 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Por lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda para un proceso VERBAL DE PAGO POR CONSIGNACIÓN de única instancia.

SEGUNDO.- De la misma notifíquese a la parte demandada y córransele traslado por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.), para que ejercite su defensa como a bien lo tenga, conforme a la Constitución y a las Leyes.

TERCERO.- En la forma establecida en los artículos 108 del Código General del Proceso, concordante con el Artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, EMPLÁCESE a la demandada, MARIBEL CAICEDO MINA, con cedula de ciudadanía **No. 66.942.522,** sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO- ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre del sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

QUINTO.- El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirá la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4970437d32f930e240cea018c0bd0da2e255427010dddae77aa4fcdd948bd031**
Documento generado en 10/12/2020 04:15:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que con los depósitos judiciales entregados a la parte actora, se da por cancelado el mismo por pago total de la obligación. HAY EMBARGO DE REMANENTES. Lo anterior para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 4 de diciembre de 2020.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 638 Rad. 2013-00272-00 (193-19)ACUMULADO AL 2013-00089 COOPERATIVA COOPDIESEL VS ENRIQUE NUÑEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede dentro de este proceso ejecutivo singular de única instancia, adelantado a través de apoderada por la COOPERATIVA COOPDIESEL contra el señor ENRIQUE NUÑEZ IBARGUEN, se ordenará declarar terminado este asunto por pago total de la obligación con los depósitos judiciales entregados a la parte actora y el archivo del expediente.

Como quiera que existe embargo de remanentes, se dejará a disposición de este mismo juzgado, para el proceso ejecutivo de COOSERVICREDITOS, el cual se ventila bajo el radicado No. 2005-00061-00 y su acumulado de COOPERATIVA COOPDIESEL radicado 2005-00221-00 en contra del pasivo,los bienes objeto de medidas cautelares. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo singular, adelantado a través de apoderada por la COOPERATIVA COOPDIESEL, en contra del señor ENRIQUE NUÑEZ, por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C. General del proceso.

SEGUNDO*:* **NO SE *ORDENA*** el levantamiento de las medidas previas aquí decretadas, **toda vez que existe embargo de remanentes y acumulación de procesos**.

TERCERO: **PÓNGASE** A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, para el proceso ejecutivo de COOSERVICREDITOS el cual se ventila bajo el radicado No. 2005-00061-00 y su acumulado de COOPERATIVA COOPDIESEL radicado 2005-00221-00 en contra del pasivo, los bienes objeto de medidas cautelares.

CUARTO: ***ARCHIVAR*** el expediente previa cancelación de su radicación y nota de cancelado en el documento base de recaudo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

lmqa.

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65bbc54c2bd30abd8e27b5e017a156c2cb56c7ad0e78f7ee2b298aa62c643231**
Documento generado en 10/12/2020 04:04:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho de la señora Juez la fijación de las agencias en derecho a favor de la parte demandante. Pasa el plenario para liquidar los gastos procesales. Buenaventura, 04 de diciembre de 2020.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Rad. 2015-00024-00 (19-555)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: DEISY NUÑEZ ACEVEDO
DDA: ELSA NUBIA ASPRILLA CELORIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Ante la tasación de las agencias en derecho, el despacho verifica los gastos procesales comprobados en el plenario.

Vr. Agencias en derecho:	$3.245.000,oo
Vr. Póliza judicial Liberty Seguros (fl 4 cdno 2)	120.802.oo
Total:	$3.365.802,oo

Como quiera que la liquidación de agencias en derecho a que fue condenada la parte vencida se encuentra acorde, la suscrita Juez le imparte su *APROBACIÓN* (Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso).

NOTIQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4045a168ddbc1553d47df54666aab863989574f41c0411e5d5d4e7bf8359d2fa**
Documento generado en 10/12/2020 04:04:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, diciembre 4 de 2020.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: DARIO MUÑOZ GARCIA
ACUMULADO AL PROCESO DE PATRICIA CAMACHO REBOLLEDO
DDA: LINDA ISABEL CUELLAR
RAD. 761094003001-2012-00129-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, Valle, diciembre cuatro (04) del año dos mil veinte (2020).-

La parte demandada dentro del presente asunto, solicita información sobre la reliquidación del crédito que se cobra en este asunto.

Al respecto, es de significarle a la memorialista que la reliquidación ascendió a la suma de $9.899.376,oo y las agencias en derecho y costas procesales $735.404.oo, para un total de $10.634.780,oo.

A la fecha se le han cancelado al demandante la suma de $6.102.569,oo quedando un saldo por pagar de $ 4.532.211,oo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029c5d671393d8d52e6ab7a284a1b9b7b3c8f97663126a53b0c7b922c9f40307**
Documento generado en 10/12/2020 04:04:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, Valle, diciembre dos (02) del año dos mil veinte (2020).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

INTERLOCUTORIO No. 025

EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ARISTIDES GAMBOA CELORIO
Demandado: LUIS DAVID SANCHEZ PRADA
RAD. 76-109-40-03-001-2019 00116-00 (453- 21

La parte actora desde el inicio de la demanda solicitó el emplazamiento del pasivo por desconocer su paradero, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso. Surtido el termino de emplazamiento se designó como Curador Ad- Litem, a la doctora LAURA EVELY SARRIA MUÑOZ, quien se notificó el día 27 de febrero de 2020 del auto de mandamiento de pago y el dìa 6 de marzo de 2020 descorrió el traslado de la demanda, indicando que no advierte razón de hecho y derecho que dé lugar a excepción alguna que inhiban la prosperidad de la acción. Precluido el término para que pagara la obligación o propusiera excepciones, procede el despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución a favor del señor ARISTIDES GAMBOA CELORIO y en contra del señor LUIS DAVID SANCHEZ PRADA, allegar la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada. Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del señor ARISTIDES GAMBOA CELORIO y en contra del señor LUIS DAVID SANCHEZ PRADA, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
250dd97e09decdeb455f3dd9e48d9796bf29efb79863463f4eaace39591292c1
Documento generado en 10/12/2020 04:04:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa COOPMUSAN
Demandado: Nepomuceno Venté Jimenez
Radicación 76.109.40.03.001.2020-00119.00
Fecha: 10 de diciembre de 2020

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE
La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
813cc2978b3c497dd52def46ab241c4b51bf33ee5e1086e1ecc54e08e2fc70e6
Documento generado en 10/12/2020 04:04:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, Valle, diciembre cuatro (04) del año dos mil veinte (2020).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

INTERLOCUTORIO No. 027

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS- BANCAMIA S.A.
Demandados: HERNANDO URBANO RIASCOS y MARISOL RESTREPO
RAD. 76-109-40-03-001-2019 00155-00 (fl. 492 Libro 21)

Notificados en debida forma los demandados del auto de mandamiento de pago y una vez precluido el término para que pagaran la obligación o propusieran excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de los ejecutados y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva. Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS- BANCAMIA S.A., y en contra de HERNANDO URBANO RIASCOS y MARISOL RESTREPO, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas a los demandados incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele a los demandados si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33093987e8111c1f99d64c46ffa6c193119b7acb9243f53b9721e765c3cce91**
Documento generado en 10/12/2020 04:04:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica